

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 21/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2011 00402	Ejecutivo Singular	RAMIRO ROJAS	ARNULFO TRUJILLO	Auto resuelve concesión recurso apelación	18/11/2022		
41001 40 03004 2017 00088	Sucesion	MEIFA TOVAR HERNANDEZ	OLIVA HERNANDEZ DE TOVAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el 29 de noviembre de 2022 a la hora de las 2:30 p.m.	18/11/2022		
41001 40 03004 2018 00598	Ejecutivo Singular	JOSE ALFONSO SUAREZ RODRIGUEZ	EFREN ALVARADO OSORIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 02 de diciembre de 2022, a la hora de las 09:00 a.m.	18/11/2022		
41001 40 03004 2019 00032	Verbal	LUIS EDGAR TELLEZ RAMOS	SOCIEDAD CACHANTI S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para inspección judicial el el 28 de noviembre de 2022 a la hora de las 08:00 a.m., para practica de pruebas y decisión a las 02:00 p.m.	18/11/2022		
41001 40 03004 2019 00258	Verbal	MIREYA TORRES ARIAS	ESTEBAN ORTIZ REINA	Auto inadmite demanda SE INADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN	18/11/2022		
41001 40 03004 2020 00341	Ejecutivo	EDUARDO FIERRO MANRIQUE	CONSTRUESPACIOS SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el 29 de noviembre de 2022, a la hora de las 09:30 a.m.	18/11/2022		
41001 40 03004 2021 00064	Verbal	JESUS FRANCISCO PAVA GUZMAN	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el 01 de diciembre de 2022, a la hora de las 09:30 a.m.	18/11/2022		
41001 40 03004 2021 00072	Verbal	MAURICIO GALVIS RUBIO	JULIO BAHAMON VANEGAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 30 de noviembre de 2022, a la hora de las 02:00 p.m.	18/11/2022		
41001 40 03004 2021 00103	Sucesion	MANUEL FERNANDO OSPINA VELASQUEZ	MANUEL OSPINA ORTIZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 09 de diciembre de 2022, a la hora de las 09:00 a.m.	18/11/2022		
41001 40 03004 2021 00338	Ejecutivo	ESE CARMEN EMILIA OSPINA	FAMISANAR E.P.S. LTDA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 12 de diciembre de 2022, a la hora de las 09:00 a.m.	18/11/2022		
41001 40 03004 2021 00412	Verbal	ROCIO RIVEROS DIAZ	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 09 de diciembre de 2022, a la hora de las 02:00 p.m.	18/11/2022		
41001 40 03004 2021 00668	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	ISRAEL GIOVANNI MORA OCAMPO	JOHANA ANDREA PARDO BERJAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 05 de diciembre de 2022, a la hora de las 09:00 a.m.	18/11/2022		
41001 40 03004 2022 00701	Ejecutivo Singular	JAIME PADILLA ARTEAGA	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	40 03004 00723	Abreviado	LABORATORIO SURCOLOMBIANO LTDA	SUSANA RODRIGUEZ DE PERDOMO	Auto admite demanda	18/11/2022	
41001 2014	40 22004 00193	Ejecutivo Singular	GEMA LUCIA REINOSO HENAO	SAMUEL HERNANDEZ SEA	Auto decreta medida cautelar	18/11/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **21/11/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GEMA LUCIA REINOSO
DEMANDADO	SAMUEL HERNÁNDEZ ZEA
RADICACIÓN	2014-00193-00

Mediante escrito la demandante en causa propia en este proceso, solicitó el decreto de una medida cautelar al demandado, petición que el Juzgado encuentra procedente conforme lo indicado en el art. 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado Samuel Hernández Zea C.C. 7.706.077, deba percibir por cuenta del contrato de prestación de servicio con la empresa COMCEL S.A. Nit: 8001539937. Límitese la medida en la suma de \$7.000.000.00 Mcte. Líbrese oficio.

2°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea el demandado Samuel Hernández Zea C.C. 7.706.077 en las siguientes entidades bancarias de la ciudad, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOP POPULAR S.A., BANCO COPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO CITIBANK COLOMBIA – EXPRESION CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AV VILLAS S.A. La medida cautelar se limita en la suma de \$7.000.000.00 M/cte. Previa advertencia

que deberá proceder en la forma indicada en el artículo 593 – 10 del C.G.P.,
parágrafo 2. Líbrese oficio.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2260a0030963c218381aa2e43174528f1ace9b02cc04667265a2adb6ea79ac8**

Documento generado en 18/11/2022 09:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIME PADILLA ARTEAGA.
DEMANDADO	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD LTDA." Y SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00701-00

Jaime Padilla Arteaga mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de las obligaciones que se desprenden del contrato de arrendamiento presentado como título ejecutivo.

Como de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo regla el art. 422 del Código General del Proceso, la orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el art. 430 de la obra en comento.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE. -

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Jaime Padilla Arteaga con cédula de ciudadanía No. 93.116.669. y en contra de la empresa Cooperativa de Servicios de salud "Emcosalud Ltda." con Nit 800.006.150-6 y la sociedad Clínica Emcosalud S.A con Nit 813.005.431-3, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1 Por la suma de \$418.270 Mcte, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de julio de 2019, que debía ser pagado el 25 de junio de 2019 más intereses moratorios legales al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles (26 de junio de 2019) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.2 Por la suma de \$1.636.000 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019 que debía ser pagado el 25 de julio de 2019, más intereses moratorios legales al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles (26 de julio de 2019) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.3 Por la suma de \$1.636.000 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019 que debía ser pagado

el 25 de agosto de 2019, más intereses moratorios legales al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles (26 de agosto de 2019) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.4 Por la suma de \$1.636.000 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019 que debería ser pagado el 25 de septiembre de 2019, más intereses moratorios legales al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles (26 de septiembre de 2019) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.5 Por la suma de \$1.636.000 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019 que debía ser pagado el 25 de octubre de 2019, más intereses moratorios legales al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles (26 de octubre de 2019) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.6 Por la suma de \$1.636.000 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019 que debía ser pagado el 25 de noviembre de 20, más intereses moratorios legales al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles (26 de noviembre de 2019) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación. .

1.7 Por la suma \$1.698.168 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2020 que debía ser pagado el 25 de diciembre de 2019, más intereses moratorios legales al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles (26 de diciembre de 2019) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.8 Por la suma \$1.698.168 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020 que debía ser pagado el 25 de enero de 2020, más intereses moratorios legales al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles (26 de enero de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.9 Por la suma \$1.698.168 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020 que debía ser pagado el 25 de febrero de 2020, más intereses moratorios legales al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles (26 de febrero de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.10 Por la suma \$1.698.168 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020 que debía ser pagado el 25 de marzo de 2020, más intereses moratorios legales al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles (26 de marzo de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

- 1.11 **Por la suma \$1.698.168 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020 que debía ser pagado el 25 de abril de 2020**, más intereses moratorios legales al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles (26 de abril de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.12 **Por la suma \$1.698.168 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020 que debía ser pagado el 25 de mayo de 2020**, más intereses moratorios legales al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles (26 de junio de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.13 **Por la suma \$1.698.168 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020 que debía ser pagado el 25 de junio de 2020**, más intereses moratorios legales al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles (26 de junio de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.14 **Por la suma \$1.698.168 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020 que debía ser pagado el 25 de julio de 2020**, más intereses moratorios legales al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles (26 de julio de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.15 **Por la suma \$1.698.168 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020 que debía ser pagado el 25 de agosto de 2020**, más intereses moratorios legales al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles (26 de agosto de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.16 **Por la suma \$1.698.168 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020 que debía ser pagado el 25 de septiembre de 2020**, más intereses moratorios legales al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles (26 de septiembre de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.17 **Por la suma \$1.698.168 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020 que debía ser pagado el 25 de octubre de 2020**, más intereses moratorios legales al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles (26 de octubre de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.18 **Por la suma \$1.698.168 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020 que debía ser pagado el 25 de noviembre de 2020**, más intereses moratorios legales al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles (26 de noviembre de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

- 1.19** Por la suma \$1.725.338 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2021 que debía ser pagado el 25 de diciembre de 2020, más intereses moratorios legales al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles (26 de diciembre de 2020) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.20** Por la suma \$1.725.338 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021 que debía ser pagado el 25 de enero de 2021, más intereses moratorios legales al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles (26 de enero de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.21** Por la suma \$1.725.338 Mcte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021 que debía ser pagado el 25 de febrero de 2021, más intereses moratorios legales al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles (26 de febrero de 2021) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 1.22** Por la suma \$1.725.338 Mcte, por concepto de cláusula penal.

2.- DENEGAR el mandamiento de pago por el valor correspondiente a la condena en costas por cuanto el cumplimiento de las obligaciones aprobadas en Sentencia judicial deben adelantarse en el mismo expediente que fueron reconocidas conforme lo prevé el inciso 4 del artículo 306 del C.G.P.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (art. 442 C.G.P.).

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

3°.- DECRETAR el embargo de conformidad con el Artículo 599 del Código General del Proceso, sobre dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario o fiduciario susceptibles de embargo posean las demandadas en las siguientes entidades: banco agrario de Colombia, banco de occidente, banco AV Villas, banco de Bogotá, banco BBVA, banco Popular s.a., Bancolombia, banco Davivienda. la medida se limita en la suma de \$65'000.000 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

4.- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5.- RECONOCER personería jurídica al abogado Héctor Andrés Cuellar Padilla distinguido con la tarjeta profesional No. 176.626, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152eec0587df69b81be927a8bcc8eff452f629a3c3d0db7e608cabb296bee62c**

Documento generado en 18/11/2022 09:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	LABORATORIO SURCOLOMBIANO LTDA
DEMANDADO	SUSANA RODRÍGUEZ DE PERDOMO E INVERSIONES EL TEJER LTDA EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00723-00

Subsanada la demanda para que el arrendador reciba el bien Inmueble arrendado interpuesta por Laboratorio Surcolombiano Ltda. a través de apoderado judicial contra Susana Rodríguez de Perdomo e Inversiones el Tejer Ltda. en Liquidación, el Juzgado, DISPONE:

1°.- ADMITIR la demanda declarativa de la referencia.

2°.- APLICAR el trámite del proceso declarativo verbal y de la demanda y sus anexos, córrase el traslado correspondiente a los demandados Susana Rodríguez de Perdomo e Inversiones el Tejer Ltda. por el término de (20) días. (artículo 369 del Código General del Proceso).

3°.- ORDENAR la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c9c6e895bcaaf066e36d0da041fb3b9066e1660729044fd1dbcf81fa2aa01a**

Documento generado en 18/11/2022 09:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	MANUEL FERNANDO OSPINA VELASQUEZ y otros
CAUSANTE	MANUEL OSPINA ORTIZ
RADICACIÓN	2021-00103

Realizada la publicación correspondiente del emplazamiento en el Registro de Emplazados, y conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la práctica de la audiencia de inventario y avalúos de la masa sucesoral objeto de liquidación en la presente sucesión se Dispone:

Convocar a las partes para audiencia el día 09 de diciembre de 2022, a la hora de las 09:00 a.m.

Se advierte a los interesados que la presentación del inventario debe cumplir con los requisitos establecidos en el art. 34 de la Ley 63 de 1936, así:

1. Se especificarán los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios y bienes de la sociedad conyugal.
2. Respecto de los inmuebles deberán anexar los folios de las matrículas inmobiliarias recientes de los bienes que hagan parte de la sociedad conyugal.
3. De los créditos deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, intereses pendientes, y garantías que los respalden.
4. Los muebles deben inventariarse y evaluarse con la debida clasificación, el estado y sitio donde se hallan.
5. El pasivo debe relacionarse como se dispone para los créditos, allegando su comprobante al expediente.

Así mismo, en la elaboración del escrito que contenga los inventarios y avalúos, se deberá tener en cuenta lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 444 en concordancia con el artículo 501 del C.G.P.

Finalmente se advierte a las partes que la audiencia se ad virtualmente por la aplicación TEAMS, para lo cual se conectaran mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjA2MmY3ZTItMDZlOS00MjgzLWE1MDYtNzA5ZGE2NDJlOTNh%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622cba98-80f8-

[41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d)

Se REQUIERE a las partes y apoderados, verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior, para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fdedcb5f0a66dccb070432703d73ae7984ef8f717f0102affc7aaa9f3a5a0e**

Documento generado en 18/11/2022 09:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN
DEMANDANTE	MEIFA TOVAR HERNÁNDEZ
CAUSANTE	OLIVA HERNÁNDEZ DE TOVAR
RADICACIÓN	2017-00088

Como quiera que la parte actora cumplió con el requerimiento emitido en audiencia de fecha 24 de febrero de 2022 y para continuar con la práctica de la audiencia de inventario y avalúos de esta sucesión, se Dispone:

CONVOCAR a las partes para audiencia, el 29 de noviembre de 2022 a la hora de las 2:30 p.m.

Se advierte a los interesados que la presentación del inventario debe cumplir con los requisitos establecidos en el art. 34 de la ley 63 de 1936, así:

1. Se especificarán los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios y bienes de la sociedad conyugal.
2. Respecto de los inmuebles deberán anexar los folios de las matrículas inmobiliarias recientes de los bienes que hagan parte de la sociedad conyugal.
3. De los créditos deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, intereses pendientes, y garantías que los respalden.
4. Los muebles deben inventariarse y avaluarse con la debida clasificación, el estado y sitio donde se hallan.
5. El pasivo debe relacionarse como se dispone para los créditos, allegando su comprobante al expediente.

Así mismo, en la elaboración del escrito que contenga los inventarios y avalúos, se deberá tener en cuenta lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 444 en concordancia con el artículo 501 del C.G.P.

Finalmente se advierte a las partes que la audiencia se adelantará virtualmente por la aplicación TEAMS, para lo cual se conectaran mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2MzZTgyYjEtMjBjMy00NmRmLWlONWEtZTAzOTNhNmI4N2Fm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-

[b9d5-60f171c62066%22%7d](#)

Se requiere a las partes y apoderados, verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior, para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a43cd3fc250bbeda41f43ff0bb7f8769a49578f78b13a7161a5602accef2a8**

Documento generado en 18/11/2022 09:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE ALFONSO SUAREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	EFREN ALVARADO OSORIO y MILCIADES CALA MORELLI
RADICACIÓN	2018-00598

Como quiera que venció el término de traslado de excepciones, En consecuencia se Dispone:

CONVOCAR a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizará el día:

02 de diciembre de 2022, a la hora de las 09:00 a.m.

Finalmente se advierte a las partes que la audiencia se ad virtualmente por la aplicación TEAMS, para lo cual se conectaran mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTZjYjMyNjUtMDg5NC00MDJlThjNzctZWl0YjYxNjFIZmQ5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Así mismo, se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a826815ed773c76adbc698a8b2d4c24b80f6c6f1a4c7d423c8704b32e5aac18**

Documento generado en 18/11/2022 09:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDUARDO FIERRO MANRIQUE
DEMANDADO	CONSTRUESPACIOS S.A.S.
RADICACIÓN	2020-00341

Como quiera que venció el término de traslado de excepciones y el demandante recorrió en forma oportuna el traslado de las mismas. En consecuencia se Dispone:

CONVOCAR a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizará el día:

29 de noviembre de 2022, a la hora de las 09:30 a.m.

Finalmente se advierte a las partes que la audiencia se adelantará virtualmente por la aplicación TEAMS, para lo cual se conectaran mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWVmMGQyYTYtZGNhYi00NmY1LWJmNzAtYzU3NzdmNmM1MGM0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Así mismo, se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb8bb1b22dadd2c751db0e1b5d022f5ccc1f6999efd7fa2d6df47411ca45035**

Documento generado en 18/11/2022 09:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	JESÚS FRANCISCO PAVA GUZMÁN
DEMANDADO	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA
RADICACIÓN	2021-00064

Como quiera que venció el término de traslado de excepciones, En consecuencia se Dispone:

CONVOCAR a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizará el día:

01 de diciembre de 2022, a la hora de las 09:30 a.m.

Finalmente se advierte a las partes que la audiencia se ad virtualmente por la aplicación TEAMS, para lo cual se conectaran mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjA0YzAzMDctMjZjYi00YWI4LWJhMGYtNDUzYWVmODE0ZTM%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Así mismo, se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58d5091f4de04d09d949bc5f231e5222da6131ed84521d4542e42ccb19f8b3b**

Documento generado en 18/11/2022 09:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10697127a0af94e17f973c759c665cc745fb6062b5d739d249c16ef4093ac91**

Documento generado en 18/11/2022 09:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA
DEMANDADO	E.P.S. FAMISANAR S.A.S.
RADICACIÓN	2021-00338

Vencido el termino de traslado de las excepciones. Se Dispone:

CONVOCAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día:

12 de diciembre de 2022, a la hora de las 09:00 a.m.

Se advierte a las partes que la audiencia se adelantará virtualmente por la aplicación TEAMS, para lo cual se conectaran mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTQ4NzVhYTAfNmQ1OC00ODhmLWJjZmQtMWQ5NTBlZTJmNmI1%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Así mismo, se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987f5d358c01039588de4b40822b291defdc96be677fed3a2b2f9887ba1fd126**

Documento generado en 18/11/2022 09:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	ROCIO RIVEROS DIAZ
DEMANDADO	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
RADICACIÓN	2021-00412

Como quiera que venció el término de traslado de excepciones, En consecuencia se Dispone:

CONVOCAR a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizará el día:

09 de diciembre de 2022, a la hora de las 02:00 p.m.

Finalmente se advierte a las partes que la audiencia se ad virtualmente por la aplicación TEAMS, para lo cual se conectaran mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjYyZjQyMDctNTI0Yy00OGZILtK4YjEtMTVjMTZmZmYwZjc3%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Así mismo, se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b6e7b781f8618dd2204b6d01d335e8a9f99e92852bed82af5e75dd36130c51**

Documento generado en 18/11/2022 09:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ISRAEL GIOVANI MORA OCAMPO
DEMANDADO	JOHANA ANDREA PARDO BERJAN
RADICACIÓN	2021-00668

Como quiera que venció el término de traslado de excepciones, En consecuencia se Dispone:

CONVOCAR a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizará el día:

05 de diciembre de 2022, a la hora de las 09:00 a.m.

Finalmente se advierte a las partes que la audiencia se ad virtualmente por la aplicación TEAMS, para lo cual se conectaran mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2NkYTJiODYtM2lwMS00OTQ5LTkxOGYtYWYyMTdmMTM4MzA3%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Así mismo, se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff3f17cb399c352375e86e10137273aeaad77fda5fb7981fac73f1de71c162b**

Documento generado en 18/11/2022 09:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUIS EDGAR TELLEZ RAMOS
DEMANDADO	SOCIEDAD CAHANTI S.A.S.
RADICACIÓN	2019-00032

Surtido el traslado de las excepciones y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se Dispone:

PRIMERO: FIJAR para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble denominado "ANTIA" ubicado en el barrio la inmaculada, dirección carrera 1 D No 74-15, identificado con el folio matrícula inmobiliaria No 200-150734, el 28 de noviembre de 2022 a la hora de las 08:00 a.m.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

Parte demandante:

- Las documentales aportadas en el escrito de la demanda.
- Los testimonios de Carlos Alberto Rivera Lozano, Luis Edgar Tellez Ramos, Jorge Paramo Tellez y Margery Paramo Tellez
- El interrogatorio de parte de Luz Neyra Ipuz León

Parte demandada

- Las documentales aportadas con la contestación de la demanda
- Se requiere a la parte demandada para que en la diligencia de inspección, aporte el certificado de demarcación o paramento actualizado que manifestó haber solicitado mediante derecho de petición en la contestación de demanda de fecha 12 de abril de 2019 y no aportó en ese momento por no contar con tiempo suficiente. So pena de tener por desistida dicha prueba.
- Los testimonios de Carlos Eduardo Antía Gómez, Manuel Guillermo Gómez Perdomo Euripides Santamaría Urbano e Ismael Bonilla

TERCERO: Convocar a las partes para practicar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el 28 de noviembre de 2022 a la hora de las 02:00 p.m.

Se advierte a los sujetos procesales que la audiencia se adelantará virtualmente por la aplicación TEAMS, para lo cual se conectaran mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmQ3NWMwY2UtMmFiNi00NDIjLWlONzYtMTFjZGM4MG15YWM1%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Así mismo, se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c6b59e4eff4953461710d3b54468008b7b0659c579a845567083f555b6ec5e**

Documento generado en 18/11/2022 09:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARÍA MARGARITA PERDOMO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SARA TRUJILLO DE CHARRY
RADICACIÓN	2019-00253

Como quiera que no se propusieron excepciones y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se Dispone:

PRIMERO: FIJAR para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble ubicado en la carrera 2 No 2-35 lote 2 del barrio San Pedro, sector los Almendros de Neiva, identificado con el folio matrícula inmobiliaria No 200-124039, el 07 de diciembre de 2022, a la hora de las 08:00 a.m.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

Parte demandante:

1. Las documentales aportadas en el escrito de la demanda.
2. Los testimonios de Luz Beatriz Trujillo, Hortencia Velandia Chaves, Melva Meléndez Noguera y Luz Andrea Gómez Noguera.

Parte demandada, como no hubo oposición, ni solicitud de pruebas, no hay lugar a decretar.

TERCERO: CONVOCAR a las partes para practicar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el 07 de diciembre de 2022, a la hora de las 02:00 p.m.

Se advierte a los sujetos procesales que la audiencia se adelantará virtualmente por la aplicación TEAMS, para lo cual se conectaran mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWQ2OGewNWYtOTJmMi00ZWY3LWI0ODktZjlzMzQxZWEyMjhh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

Así mismo, se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9861e8dac5b65051f6fcdadb96a32fbe61b100f0bfb95ec906900b86a901e**

Documento generado en 18/11/2022 09:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RAMIRO ROJAS
DEMANDADO	ARNULFO TRUJILLO
RADICACIÓN	2011-00402

Se ocupa el Despacho de decidir la concesión del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la providencia de fecha 31 de octubre de 2022, mediante la cual resolvió: se rechazar la nulidad procesal promovida por Arnulfo Trujillo; admitir la cesión efectuado por Pedro Nel Amesquita Perdomo a Yeferson Montealegre; aprobar el remate de fecha 5 de septiembre de 2022, ordenar la cancelación del embargo y secuestro sobre el bien rematado; ordenar la expedición de copias; ordenar al secuestre rendir cuentas de su gestión; ordenar la entrega del inmueble; y reconocer personería al apoderado del demandado.

Al respecto, debe considerarse que el artículo 321 del C.G.P., prevé que clase de providencia son apelables y teniendo en cuenta lo decidido en el Auto del 31 de octubre de 2022, solo es apelable lo que concierne al rechazo de la solicitud de nulidad procesal, promovida por el demandado en escrito radicado el día 20 de septiembre de 2022. Así las cosas, se concederá apelación propuesta únicamente frente a dicha solicitud, en el efecto devolutivo.

En línea con lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 318 del C.G.P., y como quiera que respecto a las decisiones frente a las cuales no procede el recurso de apelación se encuentra habilitado el de reposición, se impartirá tal trámite.

Por lo expuesto, se Dispone:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación propuesto por Arnulfo Trujillo mediante apoderado contra el Auto del 31 de octubre de 2022, en el efecto devolutivo, únicamente frente a la decisión que rechazó la solicitud de nulidad procesal solicitada por el demandado en escrito radicado el día 20 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: REMITIR copia del expediente digital al Juez Civil del Circuito de Neiva – reparto, una vez surtido el trámite de que trata el artículo 324 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría de imprima el trámite del recurso de reposición frente a las decisiones objeto de impugnación que no son apelables.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be62cb378d8d11d1ae54d19d1306921a1e74188079dd8c3975a5478b937e16df**

Documento generado en 18/11/2022 09:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO-RECONVENCIÓN
DEMANDANTE	ENELIA GARCÍA VALENCIA
DEMANDADO	FARIT ARIAS MOYA, MIREYA TORRES ARIAS e indeterminados
RADICACIÓN	2019-002558

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda declarativa en reconvención, observa el despacho que presenta las siguientes inconsistencias:

1. No aportó el documento donde conste el avalúo del inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
2. No se acompañó con la demanda el certificado especial del registrador, el cual debe solicitarse con petición conforme lo exige el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
3. En la demanda no se indica el domicilio de los demandados, ni lugar de notificación de Farit Arias Moya

En ese sentido, el Juzgado Dispone:

INADMITIR la demanda de la referencia, la parte actora cuenta con el término de cinco días para que subsane las falencias antes enunciada, so pena del rechazo de la demanda en atención a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3041920cf3385b8d5156330480ca5923a2181dff8cf50ea2f6b0686948d5e86**

Documento generado en 17/11/2022 04:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>